



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 81

Lunes 11 de abril de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de seis cursillos sobre cerealicultura, quesería, y vitivinicultura en Villalón de Campos. («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril)

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación Experimental Agrícola de Palencia, cuyo Ingeniero Director será el Director de los cursillos, la celebración de seis cursillos sobre cerealicultura, quesería y vitivinicultura, en colaboración con la Comarcal de Cooperativas del Campo de Villalón de Campos, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será de 38.100 pesetas (treinta y ocho mil cien pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación de Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—P. D., Lamo de Espinosa,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1.306

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado

existente en el término municipal de Bolaños de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Bolaños de Campos; como zona infecta, el término municipal de Bolaños de Campos, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento del ganado enfermo y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de marzo de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.295

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica número 6, de 8 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Desde la tarde del Miércoles a igual hora del Sábado Santo, deberán suspenderse los espectáculos, incluso cabarets y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 9 de abril de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

1.316

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección de contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la sección de esta Delegación, antes del 30 de abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Valladolid, 6 de abril de 1949.—El delegado de Hacienda, León Mosquera.

1.301

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal de fecha 9 de los corrientes, me remite orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 1.º de marzo del corriente año, que dice:

«Visto el expediente incoado por don Ignacio Blanco Martín, para derivar aguas del río Pisuerga, en término de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad y acogiéndose a los beneficios que concede la ley de 9 de julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ignacio Blanco Martín, para derivar, por elevación, del río Pisuerga en término de Valoria la Buena (Valladolid), 29 litros por segundo continuos con destino a riego de 32,46 hectáreas en finca de su propiedad, equivalente el caudal de 29 litros continuos a 43 litros por segundo durante la jornada de 16 horas diarias, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en febrero de 1946, por el ingeniero de caminos don Pedro García Ormaechea.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como durante su explotación y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este Servicio con arreglo a la instrucción que rige en el momento, obligándose el concesionario a dar paso y facilitar la realización de dicha inspección y vigilancia, al personal de la Confederación encargado del Servicio cuantas veces vaya a efectuarlo.

La Confederación Hidrográfica del Duero queda facultada para autorizar las modificaciones de detalle en la ejecución de las obras que no afecten a la esencia de la concesión.

3.ª Mientras la Confederación no haga las obras de riego que determinen dicho proyecto, no estará sujeta la concesión al requisito de pagar el canon de canales de riego que, en su día, fije dicha entidad; pero una vez hechas dichas obras, aunque el concesionario siguiera

regando con elevación, tendrá obligación de abonar dicho canon y en todos los casos el canon de regulación.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán ser terminadas en el plazo de un año a contar de la misma fecha.

5.ª El peticionario dará conocimiento por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación y de cuantas incidencias ocurran en las mismas.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el ingeniero director, o ingeniero en quien delegue al efecto, levantándose la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones generales y de las condiciones de esta concesión. Esta acta será elevada a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras ni hacer efectiva la subvención.

6.ª Antes del comienzo de los trabajos, la fianza del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, sería elevada al tres por ciento, quedando a responder del cumplimiento de las obligaciones de la entidad concesionaria y podrá ser devuelta a la misma una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido ni de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá éste derecho, salvo en la expropiación correspondiente a reclamar daños y perjuicios si por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o parte del caudal que se concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten.

Asimismo la Administración se reserva el derecho de tomar aguas con destino a las obras públicas, sin causar daño a las obras del concesionario.

8.ª Puede concederse a don Ignacio Blanco Martín, una subvención de 350 (trescientas cincuenta) pesetas por hectárea puesta en riego en la forma prevista en la ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

9.ª En el mes de julio de cada año serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero o por el ingeniero en quien delegue, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para que no lo estuviera anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

10. El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, contado a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, transcurrido el cual perderá el derecho a subvención por la parte de tierra que no estuviere puesta en riego al finalizar el citado plazo.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración según los trámites señalados en la ley y Reglamento de obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de marzo de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.007—611

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas.

Habiendo formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Antimo Coloma Torres, vecino de Villanueva de los Infantes (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 4,80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Esgueva.

Términos municipales en que radicarán las obras, Villanueva de los Infantes (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 29 de marzo de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.276—612

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Adalia**

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal y por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal y ordenanzas del mismo, para 1949.

Rectificación del padrón de habitantes. Adalia, 31 de marzo de 1949.—El alcalde, Uplano Fernández.

1.304—613

Becilla

Acordada por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público por quince días en esta Secretaría el expediente instruido, al objeto de oír reclamaciones.

Becilla, 4 de abril de 1949.—El alcalde, Rafael de la Vega.

1.305—614

Moraleja de las Panaderas

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el año 1949 y prorrogadas las ordenanzas municipales para el referido año 1949, se expone al público uno y otras, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 5 de abril de 1949.—El alcalde, Claudio Martín.

1.303—615

Villanueva de San Mancio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1949, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de San Mancio, 22 de marzo de 1949.—El alcalde, M. Gómez.

1.313—616

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID—NÚMERO 1****EDICTO**

Don Agustín B. Puente Veloso, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se sacan a pública subasta los bienes muebles que se embargaron en el sumario número uno del

año 1942, por estafa, al procesado Benito Díaz Fernández, y que se expresan a continuación:

Un mostrador, que mide seis metros cuarenta centímetros de largo por tres metros cincuenta y siete centímetros de ancho y cuarenta de alto, tasado en ochenta pesetas.

Otro mostrador, que mide un metro tres centímetros de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho y setenta de alto, tasado en quince pesetas.

Una balanza de platillo, de quince kilogramos de fuerza, con su correspondiente baraja de pesas, tasada en cincuenta pesetas.

Treinta paquetes de picadillo de bacalao, de cincuenta gramos cada uno, tasado en veintidós pesetas.

Quince paquetes de sal fina, de doscientos cincuenta gramos cada uno, tasado en tres pesetas.

Veinte kilogramos de sal, en bolas, tasado en diez pesetas.

Seis escobas corrientes, de palo, tasadas en diez pesetas.

Una barrica vacía, que caben dos fanegas de aceitunas, en veinte pesetas.

Una zafra, de capacidad para cincuenta arrobas de aceite, en cien pesetas.

Otra zafra, para veinticinco arrobas de aceite, en cincuenta pesetas.

Otra zafra, para insecticidas, de veinte litros, en quince pesetas.

Tres latas para galletas, tasadas en nueve pesetas.

Cuatro sillas viejas, de espadaña, tasadas en doce pesetas.

Setenta y tres piezas de cacharros de barro, que las componen doce cazuelas pequeñas, doce grandes, catorce platos, cinco cántaros, veinticinco pucheros y cinco tiestos, todo ello tasado en treinta y nueve pesetas.

Once botes de tomate, de quinientos gramos cada uno, tasados en once pesetas.

Cinco sillas de paja y madera mala, tasadas en veinte pesetas.

Una consola, pintada de nogal, de un metro diez centímetros de ancho y setenta centímetros de alto, tasada en cuarenta pesetas; ascendi el valor de todos los bienes reseñados a quinientas pesetas, y se encuentran depositados en poder del propio procesado Benito Díaz, vecino de Aldeamayor de San Martín.

Y se advierte: que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado número uno de Valladolid, el día diez y seis de abril próximo, a las once de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.247

VALLADOLID. NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente, Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza para que en el término

de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción los familiares del difunto Mariano Carrascal, de unos cincuenta y ocho a cincuenta y nueve años, cuyos demás datos de filiación se desconocen, y el que estaba recogido en la casa de la calle de Acción Católica de esta capital, letras D. P., del Barrio de España, y domicilio de Daniela Pérez Corral, para recibirles declaración y para que faciliten los datos de filiación del citado Mariano.

Asimismo se ofrecen las acciones que se determinan en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado o perjudicados de Mariano Carrascal, por estar así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 3 de 1949, por muerte de Mariano Carrascal.

Dado en Valladolid, a 6 de abril de 1949.—Agustín B. Puente.—El secretario P. H., Miguel L. García.

1.309

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en los autos ejecutivos que sigue don Mauro Muñoz Santos, mayor de edad, casado, procurador y de esta vecindad, contra don Jesús Sánchez Bolado, sobre pago de 2.465 pesetas de principal y 2.200 pesetas para intereses y costas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas rústicas, sitas en término municipal de Wamba, propiedad del ejecutado.

1.^a Una tierra al sendero de Geria, de 3 hectáreas, 52 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Antoliano Pérez; Sur, Agustín del Caño; Este, camino de Geria, y Oeste, Isidoro Pérez; inscrita al tomo 487, libro 34, folio 64, finca 2.880; tasada en 2.000 pesetas.

2.^a Otra tierra al sendero de las Viñas, de 2 hectáreas, 13 áreas y 18 centiáreas; linda al Norte, sendero de la Cañada; Sur, Matías Arroyo; Este, Julián Fraile, y Oeste, Eleuterio Cadenas; inscrita al tomo 487, libro 34, folio 109, finca 2.895; tasada en 1.500 pesetas.

3.^a Otra tierra encima de la Nava del Campalás, de una hectárea, 16 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, sendero de Castelar; Sur, herederos de Eduvigis del Caño; Este, Mateo González, y Oeste, camino de Peñafior; inscrita al tomo 486, libro 83, folio 119, finca 2.815; tasada en 1.000 pesetas.

4.^a Otra tierra a la Grajera, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda al Norte, Teodosio Vales; Sur, herederos de Eduvigis del Caño; Este, Concha Picón, y Oeste, Mariano Arroyo; inscrita al tomo 476, libro 33, folio 92, finca 2.806; tasada en 500 pesetas.

5.^a Otra tierra a Rodera de Valcabado, de 42 áreas y 47 centiáreas; linda al Norte, Laureano del Caño; Sur, Rogelia Pérez; Este, prado, hoy camino, y Oeste, esta hacienda; inscrita al tomo 487, libro 34, folio 74, finca 2.883; tasada en 500 pesetas.

6.^a Otra tierra a Calcabado a la pradera, de 52 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, Eduardo Méndez; Sur, Felipe

Domínguez; Este, Julián González, y Oeste, herederos de Patricio García; inscrita al tomo 599, folio 43, libro 51, finca 898; tasada en 500 pesetas.

Y se advierte: Que se ha señalado para la celebración de la subasta el día 9 de mayo próximo, a las doce de la mañana. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.314—617

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Arnáiz Santamaría, Pablo; de 20 años, hijo de Isaac y Angela, natural y vecino de Valladolid; cuyo último domicilio lo tuvo en calle Leopoldo Cano, número 26, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta de cuatro meses de arresto mayor en causa 74 de 1948, sobre hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del indicado penado que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital para cumplir la pena impuesta.

Valladolid, 5 de abril de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.288

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión el procesado Manuel Barrios Fernández, procesado en causa número 234 de 1948, sobre robo; se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de octubre de 1948, número 226.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Aparicio de Santiago.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.310

PALENCIA

REQUISITORIA

Aguado Pedreira, Matías, (a) «El Polendo», de 21 años, hijo de Emiliano y Josefa, natural de Astudillo (Palencia), ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez

días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido a prisión, en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 31-949, por hurto, en unión de otras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece, y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

1.312

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 832 de 1948, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal propietario del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, José Escudero Jiménez, de 17 años, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado José Escudero Jiménez, de la falta a que se refiere el presente juicio y declaro de oficio las costas del mismo. Para la notificación de la presente al denunciado, insértese cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya.—Rubricado».

Lo anteriormente preinserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y ser insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente visada por S. S. en Valladolid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V.º B.º: El juez municipal, Juan Naya Zapata.—P. H., Angel Martín.

1.296

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 807 de 1948 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal sustituto de este distrito número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Saturnino del Pozo Hernández y Julián Escudero Bermejo, por

hurto, siendo denunciante y perjudicado Francisco Martín Zarza.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Saturnino del Pozo Hernández de la falta de hurto de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio. Déjese testimonio de particulares referentes a Julián Escudero Bermejo, por ser incompetente este Juzgado para conocer en el hurto que se le imputa, remitiéndolo al señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, por ser el instructor del sumario al que se refiere el testimonio que motiva los presentes autos, a los efectos procedentes, a la firmeza de esta sentencia, que será notificada al Julián Escudero Bermejo, por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya Zapata.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.259

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 899 del año 1948 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Serapio Rodríguez Horcajo, Flora Peñas Palacios y una tal Quirina, por hurto de remolacha al denunciante Julio San José Alonso.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Serapio Rodríguez Horcajo, Flora Peñas Palacios y la llamada Quirina, cuyo domicilio y circunstancias se desconocen, de la falta de hurto que se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Quirina, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya Zapata.—Rubricado.

Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Quirina, expido el presente que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.260

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial